

LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 37 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, 8 Y 9, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y;

CONSIDERANDO.

Que el Ejecutivo del Estado, derivado de la epidemia por el virus SARS-CoV2, COVID-19, ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- a) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, en los términos que se especifican en el presente Acuerdo.”* Publicado el veintitrés de marzo de dos mil veinte, en el cual se ordena la suspensión de las labores presenciales, del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, exhortando a los organismos constitucionalmente autónomos a que se sumaran a las medidas a que se refiere dicho acuerdo.
- b) *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido originalmente al diecisiete y diecinueve de abril de dos mil veinte, ampliándose al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de diversos acuerdos.”* Publicado el primero de abril de dos mil veinte.

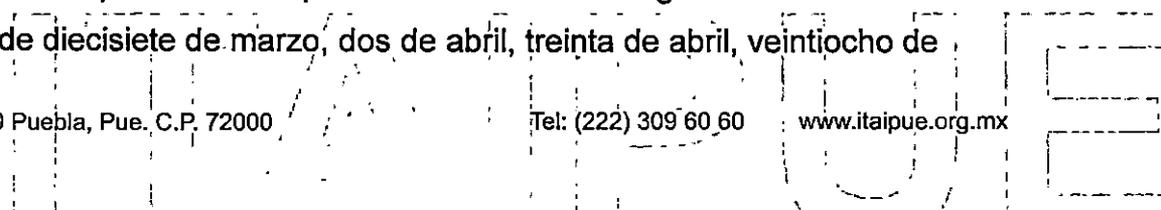
- c) *"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, respecto de los diversos mencionados en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de abril de 2020; ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación."* Publicado el veintiocho de abril de dos mil veinte, en el cual se amplía el plazo de suspensión referido en el acuerdo marcado con el inciso a), del presente acuerdo.
- d) *"ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto **la reanudación de las actividades laborales presenciales en la Administración Pública Estatal, a partir del primero de junio del dos mil veintiuno**, permitiendo la reanudación de las mismas, en un marco de igualdad, no discriminación y con estricto respeto a sus derechos laborales"* Publicado el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
- e) *"DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reapertura los establecimientos correspondientes."* Publicado el trece de octubre de dos mil veintiuno.

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha emitido los siguientes acuerdos:

- a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, emitió acuerdo, a través del cual tuvo a bien suspender del 17 de marzo al 17 de abril de 2020, los PLAZOS y TÉRMINOS de solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia,

verificaciones de tratamiento de datos personales y/o cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto, entre otros.

- b) El dos de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, ampliándose al 30 de abril de 2020.
- c) El treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- d) El veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo y dos de abril, ambos de dos mil veinte ampliándose al quince de junio de dos mil veinte.
- e) El tres de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, en sesión ordinaria, determinó, suspender los plazos que tienen los sujetos obligados para el cumplimiento de los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de Transparencia.
- f) El doce de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio ampliándose al treinta de junio de dos mil veinte.
- g) El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio y doce de junio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de julio de dos mil veinte.
- h) El quince de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de



mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

- i) El treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, y quince de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de agosto de dos mil veinte.
- j) El catorce de agosto de dos mil veinte el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince y treinta de julio todos de dos mil veinte, ampliándose al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados que sus actividades no se encontraban suspendidas ni de modo total o parcial.
- k) El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, extendió la suspensión del periodo establecido originalmente en los acuerdos de diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio y catorce de agosto todos de dos mil veinte, ampliándose al quince de septiembre de dos mil veinte, exceptuando de dicha suspensión a los sujetos obligados, que hubiese reanudado actividades, así como, a los sujetos obligados que habían sido omisos al requerimiento de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.
- l) El quince de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, determinó la reanudación de actividades para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados, con las salvedades precisadas en el propio acuerdo plenario.
- m) El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia dicto acuerdo para dar seguimiento a las medidas adoptadas por el propio Organismo Garante.

[Handwritten signature]

- n) El quince de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia dicto acuerdo para dar seguimiento a las medidas adoptadas por el propio Organismo Garante.
- o) El quince de enero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia dicto acuerdo para adicionar el punto V Bis, al acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte.
- p) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia dicto acuerdo para dar seguimiento a las medidas adoptadas por el propio Organismo Garante.

En mérito de lo anterior, y toda vez que el Ejecutivo del Estado reanudo las actividades presenciales de la Administración Pública Estatal, así como, las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla, y toda vez que, resulta necesaria la reactivación de la totalidad del padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ello para **garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales**, por lo que, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 8 y 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se deroga el segundo párrafo del punto **PRIMERO** del acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, el cual establecía: *"Para el caso de los sujetos obligados que aún se encuentren legalmente suspendidos, de conformidad con el punto IV y V del Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, deberán*

notificar a éste Órgano Garante la reanudación de labores respectiva, ello para el computo de plazos respecto de los requerimientos y/o solicitudes que le sean formulados al mismo."

En mérito de lo anterior, se **REANUDAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS** a partir del **quince octubre de dos mil veintiuno, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Sujetos Obligados**, respecto de las solicitudes de acceso a la información y para ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), así como de recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, verificaciones de tratamiento de datos personales y/o cualquier otro tipo de requerimiento realizado por parte de este Instituto.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su emisión.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los Comisionado presentes, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, el primero de los mencionados en su calidad de Presidente, y la segunda en su calidad de Comisionada.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de octubre de dos mil veintiuno.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA